

8.º Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 22 de julio de 1999.—El Director, Rubén Mendiola Erko-
reka.

17638 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se procede a la certificación de conformidad del radiador de aluminio marca «Arana», modelo 400, para calefacción por medio del fluido de agua caliente, fabricado por la empresa «Radiadores Arana, Sociedad Limitada» en Elorrio (Bizkaia).*

Recibida en la Dirección de Administración de Industria y Minas la solicitud presentada por don Jenaro Arana Uriarte, en nombre y representación de la empresa «Radiadores Arana, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Elizburu, 11, del término municipal de Elorrio (Bizkaia) para la concesión del certificado de conformidad de la producción de radiadores de calefacción marca «Arana», modelo 400, para calefacción por medio del fluido de agua caliente, fabricado en sus instalaciones por la referida mercantil;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicita;

Resultando que el Laboratorio de Termotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (UPM) de Madrid, mediante dictamen número 961445 A, de fechas 24 de septiembre de 1998 y 21 de abril de 1999, y la Oficina Territorial en Bizkaia, mediante informe de fecha 14 de junio de 1999, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple las especificaciones establecidas por el Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores por medio de fluidos y su homologación, complementado por el Real Decreto 363/1984, de 22 de febrero, así como la Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se establecen las normas técnicas sobre ensayos para homologación de radiadores y convectores por medio de fluidos.

Esta Dirección de Administración de Industria y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, así como al Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado la certificación del citado producto con la contraseña CYR-0093 P y fecha de caducidad de 20 de julio de 2001, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo de certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta Resolución se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Características:

Marca: «Arana».

Modelo: 400.

Emisión calorífica nominal: 743 W.

Emisión calorífica lineal: 929 W/m.

Fluido: Agua caliente.

Presión de trabajo: 10 bar.

Capacidad: 0,183 dm³

Peso: 5,435 kg.

Material: Aluminio.

Vitoria-Gasteiz, 20 de julio de 1999.—El Director, Rubén Mendiola Erko-
reka.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17639 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente para la delimitación del entorno de protección de la casa natal de Rafael Casanova, en Moià, y se abre un período de información pública.*

Considerando que por la Resolución de 21 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1977), se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa natal de Rafael Casanova;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural de 29 de abril de 1999, favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este inmueble y la acumulación de este expediente en el mencionado de declaración de monumento histórico-artístico;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la casa natal de Rafael Casanova, en Moià. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Acumular este expediente al de declaración de bien cultural de interés nacional de la casa natal de Rafael Casanova, considerando la íntima conexión existente entre ambos expedientes.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ella al Alcalde de Moià y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Barcelona, calle Calàbria, 147, 08015 Barcelona. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

Quinto.—Comunicar la presente Resolución en el Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 21 de julio de 1999.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvè.